

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 26 de julio de 2022, paso al Despacho del señor juez, el anterior proceso junto con la contestación de la demanda y poder allegados al correo electrónico el 21 de los cursantes a las 10:52 a.m, así como la aclaración de la notificación allegada el 20 de los cursantes por parte del apoderado del actor, en el que señala que la notificación se efectuó electrónicamente al demandado el 10 de junio de 2022.. -Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ordinario Laboral
InstanciaRad. No. 25 394 31 89 001 2022 00033
Demandante: Nestor Alirio Hernández Pineda.
Demandados: Luis Alfredo Posada Delgado.

Como quiera que la demanda, anexos y auto admisorio del asunto de la referencia fueron enviados al demandado a través del correo electrónico por el mismo suministrado alposada@gmail.com por parte de la parte actora el día 10 de junio de 2022, se tiene que la misma quedo notificada 2 días después, esto es, el 14 de junio de 2022.,

Ahora bien, el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que la notificación personal que se haga por correo electrónico se entiende surtida 2 días después de haberse enviado el mensaje, por tanto, es evidente que la notificación se surtió el 14 de junio de 2022 y en tal virtud la contestación efectuada por el demandado Luis Alfredo Posada Delgado a través de apoderado, el 21 de junio de 2022, se realizó dentro del término legal y así habrá de tenerse.

En ese orden de ideas y dado que el demandado propuso excepciones de mérito que denomino **"EXCEPCIÓN DE CARENCIA DE CAUSA, EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL**

CONTRATO LABORAL VERBAL, EXCEPCIÓN DE FRAUDE PROCESAL, OTRAS EXCEPCIONES DEM ÉRITO Y EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, habrá de ordenarse correr traslado de las mismas a la parte actora por el termino de diez (10) días conforme a lo regulado en el art. 443 del C.G.P, aplicable por analogía.

Por lo que el Juzgado, resuelve,

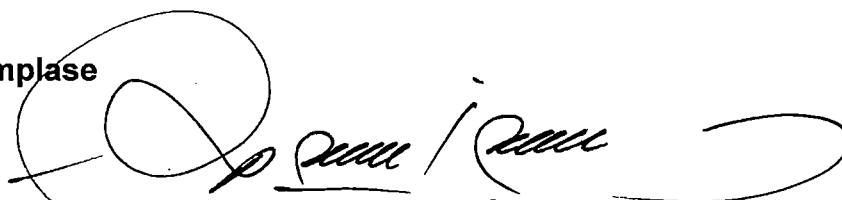
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. JESÚS ANTONIO CARDENAS BENAVIDES como apoderado judicial del demandado LUIS ALFREDO POSADA DELGADO, en la forma y términos del poder especial a él conferido para el presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR y TENER por contestada la demanda por haber sido contestada en tiempo y cumplir los requisitos de ley, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el término de diez (10) días, para los efectos establecidos en el art.443 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase



NIVARDO MELO ZÁRATE

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 28 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.031. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

